



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCION DIRECTORAL

N° 126-2015-MTC/16

Lima, **27 FEB. 2015**

Vista, la Carta S/N de fecha 25 de Agosto de 2014 con P/D N° 1192992014, presentada por el Representante de GRUPO UNIÓN ELECTRICA S.A. a esta Dirección General para la Clasificación de la Evaluación Ambiental Preliminar para el Proyecto "Enlace de Fibra Óptica Cusco – Quillabamba Tramo (Piscacucho – Santa Teresa)" para su evaluación y clasificación correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad



vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N°592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 27446 del SEIA y su Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 0220-2015-SERNANP-DGANP, de fecha 13 de febrero de 2015, la Directora de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas Remite al Director General de Asuntos Socio Ambientales, la Opinión Técnica N° 084-2015-SERNANP-DGANP referente a la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto constituyendo **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al instrumento de gestión del proyecto del asunto;

Que, se ha emitido el Informe N° 027-2015-MTC/16.01.HRSV que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, en virtud del cual se señala que en concordancia con el análisis expuesto y contemplando la normatividad existente el proyecto **“Enlace de Fibra Óptica Cusco – Quillabamba Tramo (Piscacucho – Santa Teresa)”** se le asigna la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental – DIA, A través del desarrollo de la Ficha de Categorización Socio Ambiental;

Que, el proyecto **“Enlace de Fibra Óptica Cusco – Quillabamba Tramo (Piscacucho – Santa Teresa)”**, tiene las siguientes características:

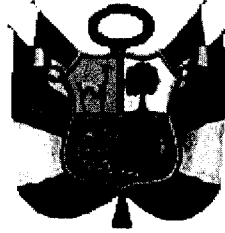
Ubicación:	Ubicación física del proyecto:	
	Punto de Inicio:	Punto Final:
Departamento: Cusco. Provincia: La Convención.	783756 E 8537846 N , referencia Línea media tensión propiedad de ELSE de 22.9kV, aproximadamente a 6.8 Km de la derivación Hacia Piscacucho	764485 E 8542279 N referencia, referencia Línea media tensión propiedad de ELSE de 60 kV, aproximadamente a 7.79 Km de la derivación Hacia Santa Teresa.

Que, asimismo la Dirección de Gestión Social ha emitido el Informes N° 025-2015-MTC/16.03.KCSH y N°023-2015-MTC/16.03.LRV del especialista social y el de afectaciones prediales respectivamente, a través de los cuales se otorga la conformidad a la categorización del referido proyecto clasificándolo como Declaración de Impacto Ambiental (DIA), recomendándose se otorgue la certificación ambiental respectiva;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 123-2015-MTC.16.VDZR, en el que se indica que en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan la asignación de Categoría I- Declaración de Impacto Ambiental – DIA al proyecto **“Enlace de Fibra Óptica Cusco – Quillabamba Tramo (Piscacucho – Santa Teresa)”** resultando procedente emitir la Resolución Directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;



REPUBLICA DEL PERU



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 126-2015-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al proyecto "Enlace de Fibra Óptica Cusco – Quillabamba Tramo (Piscacucho – Santa Teresa)", de conformidad con lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la empresa GRUPO UNIÓN ELECTRICA S.A. y a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que considere correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



11
12
13
14
15

